Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

848

755
CONC 732

BUENOS AIRES, 10 NOV 2009

VISTO el Expediente Nº S01:0475934/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación económica que se notifica con fecha 13 de noviembre de 2008, y celebrada el día 7 de noviembre de 2008, consiste en la adquisición por parte de las empresas SYNGENTA CROP PROTECTION AG y SYNGENTA PARTICIPATIONS AG del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de las firmas MULTISEM ARGENTINA S.A. y SPS ARGENTINA S.A., junto con el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del capital accionario de la empresa PAU SEMILLAS S.A.

Que por su parte, el señor Don Guillermo Arturo SIMONE (M.I. Nº 13.211.899), con el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de sus acciones, y la señora Doña Paula ADAN (M.I. Nº 14.602.628), con el UNO POR CIENTO (1 %) restante, transfieren a los compradores el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la empresa MULTISEM ARGENTINA S.A., debiendo destacarse que esta última firma controla directamente el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) de la empresa PAU SEMILLAS S.A. y el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de la empresa SPS ARGENTINA S.A.

Que a su vez, la firma HOLDING SPS S.A. transfiere a los compradores el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital social de la empresa PAU SEMILLAS S.A., y el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de la empresa SPS ARGENTINA S.A.

Que asimismo, con fecha 30 de diciembre de 2008 se puso en conocimiento a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG adquirió el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del capital accionario restante en la firma PAU SEMILLAS S.A.

Que según lo manifestado por las partes notificantes, al cierre de la operación junto con la adquisición de la participación minoritaria del señor Don Roberto GERMINO, el GRUPO SYNGENTA controlará directa e indirectamente el CIEN POR CIENTO (100 %) de las empresas MULTISEM ARGENTINA S.A., PAU SEMILLAS S.A. y SPS ARGENTINA S.A.

Que las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma.

Que la operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA

COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, consistente en la adquisición por parte de las firmas SYNGENTA CROP PROTECTION AG y SYNGENTA PARTICIPATIONS AG del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de las firmas MULTISEM ARGENTINA S.A. y SPS ARGENTINA S.A., junto con el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del capital accionario de la empresa PAU SEMILLAS S.A., pertenecientes al señor Don Guillermo Arturo SIMONE, a la señora Doña Paula ADAN, y a la empresa HOLDING SPS S.A.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 755 de fecha 5 de octubre de 2009 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, consistente en la adquisición por parte de las firmas SYNGENTA CROP PROTECTION AG y SYNGENTA PARTICIPATIONS AG del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de las firmas MULTISEM ARGENTINA S.A. y SPS ARGENTINA S.A., junto con el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del capital accionario de la empresa PAU SEMILLAS S.A., pertenecientes al señor Don Guillermo Arturo SIMONE (M.I. N° 13.211.899), a la señora Doña Paula ADAN (M.I. N° 14.602.628), y a la empresa HOLDING SPS

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO
Nº 777

S.A.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 755 de fecha 5 de octubre de 2009 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTE (20) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 848

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

FOLIO Nº 715
848

Expediente S01:0475934/2008 (Conc.732) RAN/EA-ER-WB-JP-AM

DICTAMEN N° 755

BUENOS AIRES, 05 OCT 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0475934/2008 del Registro del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado: "SYNGENTA CROP PROTECTION AG Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY Nº 25.156 (Conc.732)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.I. La operación

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 13 de noviembre de 2008, y celebrada el 7 de noviembre de 2008, consiste en la adquisición por parte de SYNGENTA CROP PROTECTION AG (en adelante "SYNGENTA PRO") y de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (en adelante "SYNGENTA PAR") del cien por ciento (100%) del capital accionario de las firmas MULTISEM ARGENTINA S.A. (en adelante "MULTISEM") y SPS ARGENTINA S.A. (en adelante "SPS"), junto con el 75 % del capital accionario de la empresa PAU SEMILLAS S.A. (en adelante "PAU").

2. Por su parte, el Sr. Guillermo Simone, con el 99% de sus acciones, y la Sra. Paula Adán, con 1% restante, transfieren a los compradores el 100% de las acciones de la empresa MULTISEM, debiendo destacarse que esta última firma controla directamente el 55% de la empresa PAU y el 49% de la empresa SPS.

3. A su vez la firma HOLDING SPS S.A. (en adelante "HOLDING SPS") transfiere a los compradores el 20% del capital social de la empresa PAU, y el 51% de la empresa SPS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN FOLIO Nº 116
MARIA VICTORIA DIAZ VERA SECRETARIA LETRADA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
848

4. Asimismo, con fecha 30 de diciembre de 2008 se puso en conocimiento a esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que SYNGENTA PRO adquirió el 25% del capital accionario restante en la firma PAU, de propiedad del Sr. Roberto Germino.

5. Cabe aclarar que dicha operación es tomada por esta Comisión Nacional al sólo efecto de analizar los mercados involucrados, dado que al no ser una operación que transfiera control sobre dicha sociedad no es obligatorio que se notifique la misma por la parte vendedora.

6. Asimismo, según lo manifestado por las partes notificantes, al cierre de la operación junto con la adquisición de la participación minoritaria del Sr. Roberto Germino, el grupo SYNGENTA controlará directa e indirectamente el 100% de las empresas MULTISEM, PAU y SPS, según la discriminación que a continuación se detalla.

- SYGENTA PRO controlará directamente el 95% de MULTISEM y el 51% de SPS, además de participar directamente con el 45% de PAU.
- SYNGENTA PAR poseerá directamente el 5% de MULTISEM.
- MULTISEM controlará directamente el 55% de PAU, además de participar directamente con el 49% de las acciones en SPS.

I.II. La actividad de las partes

Las Vendedoras

7. HOLDING SPS es una sociedad inscripta en la Argentina, que tiene por actividad principal participar de otras sociedades, cuyos accionistas son todos personas físicas: Bruce Bailey (3%), Gerardo Bartolomé (16,38%), Roberto Brinnard (10%), Eduardo Caride (12,26%), César Belloso (18,94%), Luis Klenik (18,94%), Alejandro Bartolomé (12,26%), y Juan P. Jazminoy (8,19%).

8. Guillermo Simone, persona física de nacionalidad argentina (M.I.:13.211.899) y Paula Adán, también persona física de nacionalidad argentina (M.I.:14.602.628).

Parte compradora

9. SYNGENTA PRO es una sociedad constituida en Suiza, cuya actividad principal es la investigación, desarrollo, fabricación y comercialización de productos, métodos y servicios del rubro fitosanitario, químico y biológico.

10. SYNGENTA PAR es una sociedad constituida en Suiza, cuya actividad principal es la de mantener y administrar participaciones en empresas de cualquier tipo en forma permanente, en especial en empresas con asiento en el extranjero, cuya actividad se desarrolle en el área agrícola y en áreas emparentadas.

11. Ambas empresas son controladas en un 100% por SYNGENTA AG, empresa holding Suiza, que cotiza sus acciones en las bolsas de valores de Zurich y de New York.

12. SYNGENTA PRO controla directamente en la Argentina a la empresa SYNGENTA AGRO S.A. con el 71,31% de las participación accionaria, siendo el restante 28,68% detentado por SYNGENTA PAR.

13. SYNGENTA AGRO S.A. es una sociedad existente y organizada bajo las leyes de Argentina. Su principal actividad es la importación, exportación, compra, venta y distribución de activos fitosanitarios, productos para el tratamiento de semillas y a la reproducción, desarrollo y comercialización de variedades de semillas. Asimismo, aunque hay otras empresas del grupo SYNGENTA que exportan sus productos a la Argentina, estos productos son importados y comercializados en la Argentina exclusivamente por SYNGENTA AGRO S.A..

14. SYNGENTA ARGENTINA S.A. es una sociedad Argentina sin actividad establecida en la Argentina, e indirectamente controlada por SYNGENTA PRO, a través de dos sociedades Suizas íntegramente controladas por ella, SYNGENTA IBEROAMERICANA AG y SYNGENTA OVERSEAS AG (con el 50% de las acciones cada una).

Objeto de la Operación

15. SPS es una sociedad constituida bajo las leyes de Argentina, cuya principal actividad es el cultivo y el desarrollo de una variedad de semillas. Se encuentra directamente controlado por HOLDING SPS con el 51% de las acciones, mientras que el restante 49% de las mismas pertenecen a MULTISEM.

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 718

848

16. PAU es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal consiste en el desarrollo genético de semillas. Los accionistas de PAU son MULTISEM, quien controla a la misma con el 55% del capital accionario, HOLDING SPS, con el 20% del capital accionario, y el Sr. Roberto Germino, titular del 25% restante del capital accionario.

17. MULTISEM es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad consiste en ser una sociedad holding. MULTISEM es controlada directamente por el Sr. Guillermo Simone, con el 99% del capital social, siendo el restante 1% de propiedad de la Sra. Paula Adán.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

18. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma.

19. La operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del Artículo 6°, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el Artículo 8 de la ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

21. Con fecha 13 de noviembre de 2008, el apoderado de SYNGENTA PRO y de SYNGENTA PAR, el apoderado del Sr. Guillermo Simone y de la Sra. Paula Adán y junto con el apoderado de HOLDING SPS, presentaron en forma conjunta el Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.

22. El día 25 de noviembre de 2008 esta Comisión Nacional conforme con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, consideró que el Formulario F1 presentado por las partes se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciendo saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156 no empezaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento efectuado.

23. Con fecha 4 de diciembre de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

24. El día 10 de diciembre de 2008, esta Comisión Nacional conforme con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, consideró que la documentación presentada por las partes se hallaba incompleta, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciendo saber a las partes notificantes que quedaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156, hasta tanto no se diera cumplimiento a requerimiento efectuado.

25. Con fecha 30 de diciembre de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

26. Tras analizar la información presentada, el día 30 de enero de 2009, esta Comisión Nacional conforme con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que se procedió a realizar nuevas observaciones, haciendo saber a las partes notificantes que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156, hasta tanto no se diera cumplimiento a requerimiento efectuado. Asimismo, en la misma fecha solicitó que las partes notificantes acompañen nuevos poderes por encontrarse vencidos los mismos.

27. Con fecha 26 de febrero de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación acompañando nuevos poderes.

28. El día 16 de marzo de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, en fecha de 30 de enero de 2009.

29. El día 18 de marzo de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional en fecha 30 de enero de 2009, y ratificando, además la presentación del 16 de marzo de 2009.

30. Con fecha 23 de marzo de 2009, esta Comisión Nacional tuvo por acreditada la personería invocada por parte del apoderado de HOLDINGS SPS.

31. Con fecha 27 de abril de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación completando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional con fecha 30 de enero de 2009, pasándose a despacho las actuaciones.

32. En igual fecha, el representante de HOLDINGS SPS., Guillermo A. Simone y Paula Adán ratificaron la presentación de SYNGENTA PRO y SYNGENTA PAR.

33. El día 29 de mayo de 2009 esta Comisión Nacional, conforme con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que se procedió a realizar nuevas observaciones, haciendo saber a las partes notificantes que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156, hasta tanto no se diera cumplimiento a requerimiento efectuado.

34. Con fecha 16 de julio de 2009 ingresó a esta Comisión Nacional una presentación efectuada por las partes cumplimentando el requerimiento efectuado previamente, pasándose las actuaciones a despacho.

35. El día 7 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional, conforme con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que se procedió a realizar nuevas observaciones, haciendo saber a las partes notificantes que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156, hasta tanto no se diera cumplimiento a requerimiento efectuado.

36. Asimismo, en el mismo día esta Comisión Nacional requirió al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) a efectos de que provea, en un plazo de CINCO (5) días, un informe sobre las semillas híbridas de maíz para grano, sorgo granífero, girasol y soja, expresando la cantidad de rótulos o marbetes vendidos desagregados por empresa para el año 2008, indicando el contenido expresado en

kilogramos de cada bolsa. Todo ello fue solicitado en virtud de las facultades expresadas en el Artículo 24 de la Ley N° 25.156.

37. Con fecha 15 de septiembre de 2009 el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) contestó el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional ut supra referido.

38. El día 23 de septiembre de 2009 ingresó a esta Comisión Nacional una presentación efectuada por las partes cumplimentando el requerimiento efectuado previamente, pasándose las actuaciones a despacho.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

VI. 1. Naturaleza de la operación.

39. Como se expuso en los apartados precedentes, por medio de la operación que se notifica SYNGENTA PRO y SYNGENTA PAR adquieren el 100% de las acciones de MULTISEM y de SPS; y el 75% de PAU.

40. SYNGENTA PRO y SYNGENTA PAR son dos sociedades constituidas conforme a las leyes de Basilea, Suiza. Ambas están controladas en un 100% por SYNGENTA AG, sociedad cuyas acciones cotizan en las bolsas de valores de Zurich y de New York.

41. SYNGENTA es una corporación multinacional de gran envergadura y ampliamente diversificada que tiene como actividad principal la investigación, desarrollo, fabricación y comercialización de productos, métodos y servicios fitosanitarios, domisanitarios, químicos y biológicos.

42. Dentro de su portafolio de productos SYNGENTA cuenta con una amplia gama de acaricidas, insecticidas, antídotos para herbicidas, coadyuvantes, defoliantes, fitorreguladores, fungicidas, herbicidas e Insecticidas y rodenticidas de uso urbano. SYNGENTA también desarrolla y comercializa semillas de maíz, girasol, soja, sorgo y otras especies, especialmente bajo la marca Northrup King (NK). SYNGENTA PAR realiza la actividad de mantener y administrar participaciones en

SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 772
848

empresas de cualquier tipo en forma permanente, en especial en empresas con asiento en el extranjero, cuya actividad se desarrolle en el área agrícola y en áreas emparentadas.

43. Ambas empresas operan en la Republica Argentina a través de SYNGENTA AGRO S.A., en la que participan con el 71% y 29% del capital respectivamente; y SYNGENTA ARGENTINA S.A. siendo esta última una sociedad sin actividad alguna.

44. SYNGENTA AGRO S.A. (en adelante "SYNGENTA") tiene como principal actividad la importación, producción y distribución de productos fito y domisanitarios, productos para el tratamiento de semillas y variedades de semillas, es una empresa del grupo que comercializa fundamentalmente el portafolio de productos de SYNGENTA PRO en la República Argentina.

45. MULTISEM es una sociedad controlada por los vendedores (Guillermo Simone y Paula Adán), dedicada a la actividad de holding.

46. SPS previo a la fusión, era controlada en un 49% por MULTISEM y el 51% restante pertenece a HOLDING SPS S.A. La principal actividad de SPS es la producción y comercialización de semillas. Esta comercializa semillas de Maíz, Girasol, Soja, Sorgo, Alfalfa, Colza. También se dedica a la comercialización de productos Agroquímicos producidos por BASF ARGENTINA S.A. y SYNGENTA AGRO S.A., específicamente comercializa herbicidas, fungicidas e insecticidas.

47. PAU previamente a la fusión estaba controlada por MULTISEM (55%), teniendo HOLDING SPS S.A. (20%) y Roberto Germino (25%), este último el 7 de noviembre de 2008 transfirió la propiedad del 25% del capital accionario de PAU a SYNGENTA PRO. La actividad de PAU es el desarrollo genético de semillas.

48. Como puede observarse, ambas firmas operan en los mercados de semillas, superponiéndose específicamente en Maíz, Sorgo, Soja y Girasol y en el mercado de la comercialización de agroquímicos, específicamente en herbicidas, fungicidas e insecticidas.

49. En el mercado de fitosanitarios, es posible identificar una relación de naturaleza vertical entre SPS y SYNGENTA. Sin embargo, dada la escasa participación de

SPS en dicho mercado y el hecho de que SPS no formula productos sino que los compra formulados y se limita a distribuirlos, esta Comisión entiende que la relación vertical derivada de la operación no tiene la entidad suficiente como para que se puedan prever potenciales efectos anticompetitivos.

50. Por lo tanto, correspondería que describiéramos la operación notificada como una concentración económica de naturaleza horizontal en el mercado de comercialización de semillas, específicamente en Maíz, Sorgo, Soja y Girasol.

IV.2 DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES.

Mercados del Producto

51. De la información obtenida a través del F1, surge que tanto SYNGENTA como SPS compiten en el mercado de híbridos de Maíz, Girasol, Sorgo y variedades de Soja.

52. SYNGENTA comercializa los productos antes mencionados bajo la marca NK, a través de canales de comercialización o directamente a los grandes clientes.

53. SPS comercializa híbridos de maíz, girasol, sorgo, y variedades de soja, alfalfa y colza bajo licencia de Zeneca Semillas S.A.I., DOW Agrosciences, SEEDS 2000 Argentina S.R.L, utilizando para ello la marca SPS.

54. Las semillas se diferencian en primer lugar por cultivo (maíz, soja, sorgo y girasol básicamente). En segundo lugar por su adaptación al medio agroecológico agrupándose básicamente en ciclos corto, medio y largo y finalmente por el nivel de tecnología genética que contienen y por la tecnología de producción que requieren en híbridos de alta, media y baja tecnología.

55. En los últimos años se han desarrollado semillas genéticamente modificadas que generan plantas tolerantes a herbicidas, resistentes a insectos y otros. Esta es una fuente más de diferenciación de productos.

56. La industria de semillas tiene básicamente dos etapas: la primera etapa consiste en la obtención del híbrido o variedad y la reproducción de la semilla parental, la segunda etapa consiste en la producción comercial y comercialización al productor.

848

57. La primera etapa incluye la obtención y registro del híbrido o variedad, la reproducción y la programación bio-tecnológica.

58. Estas actividades son altamente especializadas y con frecuencia desarrolladas a escala global. En los casos de las empresas más grandes, tales como SYNGENTA, MONSANTO, PIONNER, etc. ambas actividades se encuentran integradas en el mismo grupo, pero en otros casos la primera etapa es llevada a cabo por empresas especializadas que luego licencian los híbridos o variedades a semilleros dedicados a la comercialización.

59. A la primera etapa podríamos dividirla a su vez en dos. La etapa de desarrollo de modificaciones genéticas, que se introducen en los híbridos o variedades para otorgarles tolerancia a algún herbicida o resistencia a ciertos insectos y la etapa de obtención y registro de la variedad. En los casos de empresas no integradas, la introducción de esos genes es implementada mediante un contrato de licencia con la empresa que obtuvo la modificación genética.

60. SYNGENTA cuenta con un desarrollo de modificación genética en maíz, lo que daría lugar a una relación vertical con SPS que no lo tiene. Sin embargo, ni la posición de SYNGENTA en el mercado de modificaciones genéticas ni su posición post-fusión en los mercados aguas abajo, de semillas tienen la magnitud requerida para que esta relación pueda generar una restricción vertical que amenace la competencia en cualquiera de los mercados.

61. La segunda etapa comprende la producción de semillas en cantidades comerciales, incluyendo el procesamiento, el tratamiento químico y el embalaje, comercialización y distribución. Estas actividades son menos especializadas y pueden ser llevadas a cabo en escalas menores por empresas con acuerdos de licencia o contratos con reproductores. En algunos casos, las semillas parentales son licenciadas a otras empresas de semillas que pueden reproducir la semilla original o bien sus propios híbridos. Generalmente los reproductores son también productores comerciales.

62. La distribución es llevada a cabo o bien a través de distribuidores independientes o bien directamente a los clientes.

FOLIO N° 425
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
848

63. Por todo lo expuesto, esta comisión considera que los mercados relevantes del producto incluyen a todas las semillas de cada cultivo, es decir que existen sendos mercados relevantes para maíz, soja, sorgo y girasol y que se trata de mercados de productos diferenciados.

Mercado geográfico relevante

64. A los efectos de la definición del mercado geográfico debe tenerse en cuenta que los productos involucrados, se comercializan en todo el territorio nacional.

65. En la práctica, las semillas, se encuentran posicionadas para determinados cultivos, cuya área sembrada se extiende dentro de ciertas zonas del país. Por ello considerar al mercado geográfico como nacional equivale a delimitarlo dentro de la o las zonas de desarrollo de dichos cultivos.

66. Sin embargo, una mayor segmentación sería inapropiada, además de imposible, ya que la mayor parte de las compañías tienen la producción local centralizada y al mismo tiempo un desarrollo de canales comerciales distribuido en las principales regiones agropecuarias del país. Por otra parte, tanto los registros como las marcas comerciales tienen alcance nacional.

67. Por todo lo expuesto, esta Comisión considera que el mercado geográfico correspondiente a los productos analizados debe ser definido como de alcance nacional.

IV.3. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Mercado de semillas

68. Como se mencionó anteriormente, el mercado de semillas será analizado a nivel nacional.

69. A continuación se presentan entonces las participaciones de mercado de las principales empresas productoras de semillas de maíz, soja, sorgo y girasol, para el año 2008 considerando la cantidad de rótulos comercializados por cada una; siendo estos cuatro mercados donde se superponen las empresas involucradas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 726

848

... VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

70. Cabe aclarar que el volumen total de cada uno de los mercados ha sido calculado en base a rótulos oficiales entregados por el INASE a cada empresa.. Esta estimación podría estar sobre o subestimando levemente dicho volumen debido la variación de los stocks del ejercicio y/o por las exportaciones a países limítrofes.

Semillas de Sorgo

Mercado de Semillas de Sorgo - año 2008

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 777

Empresa	Cantidad de rótulos comercializados	Participación de mercado por cantidad de rótulos
ACA	74.692	5,86%
Adsur	18.186	1,43%
Advanta	138.858	10,90%
Agropick	8.000	0,63%
Albert Semillas	8.100	0,64%
Argenetics	10.980	0,86%
Atar semillas	12.800	1,00%
Buck	25.717	2,02%
Cal / West	1.541	0,12%
CAS	2.678	0,21%
Ciagro	18.249	1,43%
Criadero el Sorgal	35.049	2,75%
Criadero Manantiales	1.800	0,14%
Desab	3.600	0,28%
Don Atilio	114.855	9,01%
Don Pedro	50.186	3,94%
Dow Agrosciences	48.419	3,80%
Druetto	66.924	5,25%
Ferias del Norte	18.500	1,45%
Forratec	11.717	0,92%
GAPP	16.420	1,29%
Gentos	2.069	0,16%
Inta	32.046	2,51%
Los Algarrobos	5.867	0,46%
Los Prados	5.000	0,39%
Monsanto	74.907	5,88%
Nidera	46.222	3,63%
NVS	36.093	2,83%
Otros	84.534	6,63%
Palo Verde	41.795	3,28%
Pannar	24.340	1,91%
Pionner	19.000	1,49%
Produsem	11.604	0,91%
Riestra	1.532	0,12%
Sagra Seeds	15.695	1,23%
Semilleria Guash	1.043	0,08%
Seminis	50.530	3,96%
SPS	16.000	1,26%
Sursem	9.426	0,74%
Syngenta	12.304	0,97%
Tecnosorgo	18.204	1,43%
Tobin	52.210	4,10%
Zaccardi Semillas	8.500	0,67%
Zeneca	9.985	0,78%
Zeta Semillas	8.247	0,65%
TOTAL	**1.274.424**	**100,00%**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 73

848

Fuente: CNDC en base a información presentada por las partes en el marco del presente expediente, basada en información del INASE.

71. Como se puede ver en el cuadro, ninguna de las dos empresas involucradas es líder en este mercado. Pudiéndose observar que hay una vigorosa competencia en este mercado liderado por ADVANTA y DON ATILIO, seguidos por varios competidores mas.

72. Por lo expuesto, se concluye que en el mercado de semillas de sorgo esta operación no constituye una preocupación desde el punto de vista de la competencia.

Semillas de Maíz

1. En el siguiente cuadro podremos observar la participación en el mercado de semillas de maíz, tanto de las empresas notificadas como de sus competidores.

Mercado de Semillas de Maíz - año 2008

FOLIO Nº 725

Empresa	Cantidad de rótulos comercializados	Participación de mercado por cantidad de rótulos
ACA	97.827	2,13%
Advanta	59.745	1,30%
Agriseed	34.816	0,76%
Albert	9.812	0,21%
ATAR	42.566	0,93%
Ayerza	14.000	0,30%
CAS	41.739	0,91%
Don Atilio	9.400	0,20%
Don Mario	94.635	2,06%
Dow	278.524	6,06%
FAUBA	8.497	0,19%
Illinois	33.822	0,74%
KWS	76.296	1,66%
La Tijereta	181.672	3,96%
Monsanto	1.440.791	31,37%
Nidera	766.561	16,69%
Others	73.429	1,60%
Pannar	71.790	1,56%
Pioneer	455.198	9,91%
Plusagro	46.789	1,02%
Produsem	17.000	0,37%
SPS	98.485	2,14%
Sursem	113.591	2,47%
Syngenta	525.542	11,44%
TOTAL	**4.592.527**	**100,00%**

Fuente: CNDC en base a información presentada por las partes, basada en información del INASE.

73. En el caso de las empresas notificadas, el incremento en la participación de mercado de SYNGENTA luego de la adquisición de SPS no resulta suficiente como para generar preocupación respecto de la competencia, especialmente teniendo en cuenta que MONSANTO (31%) y NIDERA (17%), se encuentran liderando el segmento, son competidores vigorosos, con las características de empresas globales.

74. Por lo expuesto esta Comisión Nacional considera que la presente operación no genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

DRA. MARIA VALERIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
730

848

Semillas de Soja

75. A continuación observamos la participación en el mercado de semillas de soja de SYNGENTA y SPS, como así también la de sus competidores.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 731
848

Mercado de Semillas de Soja - año 2008

Empresa	Cantidad de rótulos comercializados	Participación de mercado por cantidad de rótulos
Aca	63.171	0,78%
AFA	2.764	0,03%
AGD	2.318	0,03%
Agriseed	86.377	1,06%
Agrop Lys	979	0,01%
Areco Semillas	51.840	0,64%
Atar	10.197	0,13%
BUCK	14.695	0,18%
COOP IND SALTO	4.000	0,05%
Don Leandro	7.456	0,09%
Don Mario	2.417.928	29,80%
EEA Parana	640	0,01%
Ferias Norte	174.152	2,15%
GAZZONI	4.000	0,05%
L A R CRESPO	6.440	0,08%
Lealsem	123.733	1,53%
Mancosem	4.240	0,05%
Marchionni	22.400	0,28%
Monsanto	19.062	0,23%
Nidera	3.786.910	46,68%
Pioneer	30.070	0,37%
Relmo	129.442	1,60%
Santa Rosa	416.619	5,14%
Seminium	390.766	4,82%
SPS	225.219	2,78%
Sursem	13.112	0,16%
Syngenta	104.451	1,29%
TOTAL	**8.112.981**	**100,00%**

Fuente: CNDC en base a información presentada por las partes basada en información del INASE.

76. Este mercado es liderado por NIDERA y ASOCIADOS DON MARIO con el 47% y 30% del mercado respectivamente, dividiéndose el 23% restante del mercado en los restantes 25 competidores, encontrándose en este grupo las empresas notificantes.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO Nº 732
SECRETARIA LETRADA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

77. SYNGENTA posee solo el 1,29% del mercado y SPS un 2,78% de participación, con lo que la operación no genera preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

Semillas de Girasol

78. La participación de las empresas involucradas en la operación y sus competidores en el segmento de semillas de girasol, son las siguientes:

Mercado de Semillas de Girasol - año 2008

Empresa	Cantidad de rótulos comercializados	Participación de mercado por cantidad de rótulos
ACA	66.853	4,52%
Advanta	145.321	9,82%
Atar	19.844	1,34%
Buck	10.300	0,70%
Dekalb	282.897	19,11%
Don Atilio	22.834	1,54%
Dow Agrosciences	176.071	11,90%
El cencerro	11.650	0,79%
Helianthus	3.349	0,23%
Illinois	406	0,03%
Kws	2.300	0,16%
Los Algarrobos	4.871	0,33%
Nidera	364.985	24,66%
Otros	66.819	4,51%
Palaversich	8.050	0,54%
Pannar	26.590	1,80%
Pioneer	26.000	1,76%
Produsem	5.600	0,38%
Riestra	24.117	1,63%
Sagra Seeds	4.750	0,32%
San Pedro	5.610	0,38%
Seeds 2000	6.400	0,43%
Seminum	67.952	4,59%
SPS	40.000	2,70%
Sursem	39.026	2,64%
Syngenta	47.493	3,21%
TOTAL	**1.480.088**	**100,00%**

Fuente: CNDC en base a información presentada por las partes basada en información del INASE.

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 133

848

79. Como puede observarse de la información del cuadro, las empresas involucradas en la operación tienen una muy baja participación en el mercado, no causando preocupación desde el punto de vista de la competencia. Este último segmento se encuentra liderado por empresas como MONSANTO, DOW AGROSCIENCES, ADVANTA y NIDERA.

80. Como conclusión del análisis económico, podemos afirmar que en general se verifica en todos los mercados relevantes definidos, una reducida participación de mercado de las empresas involucradas, una presencia de competidores vigorosos lo cual produce una intensa competencia en el mercado argentino y también bajas barreras a la entrada, especialmente en la segunda etapa (producción comercial). No hallándose elementos que indiquen que la misma permita disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general, concluimos que la operación notificada no genera una preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

81. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias que sean restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIÓN

82. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Dra. MARIA VICTORIA FE... SECRETARIA LETRADA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO Nº 734

848

83. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, consistente en la adquisición por parte de SYNGENTA CROP PROTECTION AG y de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG del 100% del capital accionario de las firmas MULTISEM ARGENTINA S.A. y SPS ARGENTINA S.A., junto con el 75 % del capital accionario de la empresa PAU SEMILLAS S.A., pertenecientes al Sr. Guillermo Simone, a la Sra. Paula Adán, y a la empresa HOLDING SPS S.A.

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA